



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
“DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA**

Registro SENESCYT No. 17-075

---

**REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA  
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “DE TECNOLOGÍAS  
APROPIADAS” - INSTA**

**El Consejo Académico Superior (CAS)**

**Considerando:**

Que, la declaración Universal de los Derechos Humanos señala:

En su Art. 2º. “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Además expresa, “no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”

Que, acorde a lo dispuesto por la ONU:

“La Acción Afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva.”

Que, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador:

"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento,



## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

Registro SENESCYT No. 17-075

---

edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (..) "El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad."

En el Art. 351 se establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 356 señala que la educación pública es gratuita y que con independencia del carácter público o particular que ésta tenga, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.", lo que es recogido por el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior estipula:

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.",



## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

Registro SENESCYT No. 17-075

---

lo que es corroborado por el Art. 4 del Reglamento General a la Ley de Educación Superior; Que, el Art. 5 de Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de las y los estudiantes acceder a una educación superior de calidad y pertinencia y que podrá obtener, de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otros beneficios que garantice la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de la educación superior; Que, los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan que el cogobierno como parte sustancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la dirección compartida de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores acorde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, equidad de género, y que en la conformación de los órganos colegiados de carácter académico, administrativo y unidades de apoyo, se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres;

En el Art. 56 establece que: "Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución."

A continuación, en el Art. 71, señala que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad ", en concordancia por los Arts. 31 y 92 de la misma Ley;



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

Registro SENESCYT No. 17-075

---

Que, el Instituto Tecnológico Superior “De Tecnologías Apropriadadas” - INSTA, basado en los principios y preceptos antes enunciados reconoce la obligación de aplicar los derechos relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los ciudadanos y ciudadanas,

## RESUELVE:

### DECRETAR EL REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

#### CAPÍTULO I

##### De la naturaleza

**Art. 1.-** El INSTA, en todos los procesos, garantizará una mejor calidad de vida de los grupos étnicos, culturales, sociales, de género capacidades diferentes, orientación sexual, ideología, edad, minoritarios y otros históricamente excluidos, que acceden o que se encuentran en el Instituto, ofreciéndoles condiciones de igualdad, equidad, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

**Art 2.-** Promoverá políticas de inclusión que permitan la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.



## CAPÍTULO II

### Del ingreso y permanencia

**Art. 3.-** Todas las personas que ingresen a formar parte del INSTA, en calidad de docentes, estudiantes o servidores y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En tal virtud, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

**Art. 4.-** Las políticas de acción afirmativa se materializarán prioritariamente en las becas de ayuda económica y para acceder a esos beneficios los estudiantes deberán demostrar su condición de escasos recursos económicos y su alto rendimiento académico. Dentro de estas políticas se establecerá prioridad para las personas con capacidades diferentes.

**Art. 5.-** El INSTA garantizará a Docentes, Empleados, Empleadas, Trabajadores y Trabajadoras, las facilidades legales establecidas para el efecto y el establecimiento de ayudas, para que puedan continuar sus estudios en los diferentes programas de postgrado que oferten las Universidades u otros centros de Educación Superior del País y del extranjero.



### **CAPÍTULO III**

#### De la nivelación

**Art. 6.-** La educación en el INSTA se vinculará a la responsabilidad académica de los y las estudiantes; su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, la movilidad y egreso.

**Art. 7.-** Para la aplicación del principio de igualdad de oportunidades, el INSTA creará cursos de nivelación orientados a nivelar y reforzar los conocimientos de los y las estudiantes.

**Art. 8.-** Los procesos académicos y administrativos del INSTA darán prioridad a las capacidades, habilidades y destrezas de las personas y no en sus limitaciones o diferencias.

### **CAPÍTULO IV**

#### De las elecciones, designaciones y promociones

**Art. 9.-** Se observarán los requisitos y procedimientos especificados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y demás normativas institucionales para la elección y designación de las autoridades institucionales.

**Art. 10.-** Las Listas para elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora; y, para la designación de autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la



## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

Registro SENESCYT No. 17-075

---

alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la norma constitucional;

**Art. 11.-** Ninguno de los Reglamentos del INSTA, establecerá requisitos derivados de cualquier tipo de discriminación social, cultural, religiosa, racial, de género, de orientación sexual u otras, en concordancia con los principios constitucionales e institucionales.

**Art. 12.-** El INSTA garantizará los principios de igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género en todos los procesos electorales.

**Art. 13.-** No se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole para la selección, o remoción del personal académico.

### CAPÍTULO V

**Art. 14.-** El INSTA promoverá una cultura organizacional tendiente al respeto y trato igualitario a todas las personas, así como a evitar discriminación, prejuicios y segregación, alcanzando un ambiente institucional más justo, igualitario y de respeto a las diferencias y particularidades de cada persona.

**Art. 15.-** Igualmente se promoverá un trato igualitario entre Docentes, Empleados, Empleadas, Trabajadores, Trabajadoras y Estudiantes en el marco de los valores generales de la Institución, basados en el respeto a las diferencias individuales y en los principios de equidad y justicia.



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

Registro SENESCYT No. 17-075

---

## CAPÍTULO VI

### De la infraestructura física

**Art. 16.-** Se detectará y prevendrá oportunamente los factores y situaciones limitantes, para evitar consecuencias, particularmente con las personas con capacidades diferentes.

**Art. 17.-** Se promoverán acuerdos con organizaciones públicas y privadas para obtener apoyo técnico, logístico y de adecuaciones que se requieran para el desempeño laboral de estudiantes que requieran realizar prácticas y pasantías pre profesionales o ubicarse en el mundo laboral luego de graduados.

## CAPÍTULO VII

### De la vinculación con la comunidad

**Art. 18.-** El INSTA dará especial atención a proyectos de vinculación con la comunidad donde los beneficiarios sean grupos poblacionales vulnerables social o culturalmente.

## CAPÍTULO VIII

### De las prohibiciones

**Art. 19.-** Queda terminantemente prohibido todo tipo de discriminación o violación a las políticas y normas del presente instrumento, incluyendo toda forma de acoso, sea de índole sexual, laboral, psicológico u otro.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico Superior – CAS del Instituto Tecnológico Superior “De Tecnologías Apropriadadas” - INSTA.





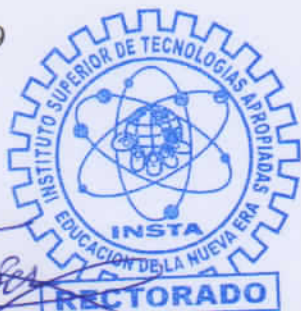
# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS" - INSTA

Registro SENESCYT No. 17-075

## DISPOSICIÓN GENERAL

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior de Tecnologías Apropriadadas - INSTA, el 7 de enero del 2019

Quito, 7 de enero del 2019



*Marco Torres Andrade*  
Ing. Marco Torres Andrade, MSc  
Rector y Presidente del CAS  
Instituto Tecnológico Superior de  
Tecnologías Apropriadadas - INSTA



*Nelly Manosalvas*  
Sra. Nelly Manosalvas  
SECRETARIA